

REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio de las Culturas
las Artes y el Patrimonio

**DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA
CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, EL SITIO
DE MEMORIA EX CENTRO CLANDESTINO DE
DETENCIÓN Y TORTURA NIDO 18.**

SANTIAGO,

DECRETO N° 26.01.2023*000006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° N° 25 de la ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes N° 16.617 y N° 16.719, deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925; en el Decreto Supremo N° 11, del 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el acta de sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022 del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 20.10.2017, la Sra. María Inés Salgado Sepúlveda, Presidenta de la Corporación Derechos Iguales solicitó la protección del Sitio de Memoria, a través de su declaratoria como Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico.

2. Que, el inmueble se ubica en Av. Perú N° 9053, comuna de La Florida; es de propiedad fiscal y se encuentra entregado en comodato a la Corporación Derechos Iguales por Resolución Exenta N° 11.087 del 31.12.2015. El uso original del inmueble era habitacional y posteriormente fue utilizado como centro clandestino de detención, tortura y desaparición forzada por el Comando Conjunto. En la actualidad está destinado a programas para niños, niñas y adolescentes que viven vulneraciones a sus derechos.
3. Que, el inmueble se emplaza en la Zona U - Vev 3 del PRC de la comuna de La Florida, correspondiente a un sector cuyo uso de suelo está definido como de vivienda y equipamiento vecinal. El recinto tiene una superficie de 1.000 m2 e incluye una casa prefabricada de construcción reciente, 4 habitaciones, un patio y un garaje moderno.
4. Que, en el año 1972 el inmueble era utilizado como casa del Sr. Humberto Sotomayor, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), hasta su allanamiento en noviembre de 1974 y ocupación por el Estado por Decreto Exento N° 77. En 1975 fue donado por el Sr. Gabriel Criado Lillo al Fondo de Solidaridad Nacional por Decreto Ley N° 1080, y en 1978 fue inscrito a favor del Fisco, constando en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
5. Que, el llamado Comando Conjunto fue una agrupación de inteligencia que operó aproximadamente entre fines de 1975 y el término de 1976, y cuyo objetivo principal fue la represión al Partido Comunista. Durante este periodo se ha comprobado que fue responsable de la desaparición forzada de cerca de 30 personas. Contó con predominio de agentes de la Dirección de Inteligencia de Fuerza Aérea y también con la participación de la Dirección de Inteligencia Carabineros; en menor medida participaron agentes del Servicio de Inteligencia Naval, efectivos de la Dirección de Inteligencia del Ejército y miembros de la Policía de Investigaciones de Chile, además de civiles provenientes de grupos nacionalistas o de extrema derecha como Patria y Libertad.
6. En ese marco, Nido 18 funcionó desde abril a noviembre de 1975 como un recinto secreto que parece haber sido empleado exclusivamente para practicar la tortura, constituyéndose en uno de los espacios utilizados por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea y del Comando Conjunto, al igual que la Academia de Guerra, el Hangar de Cerrillos, Nido 20, Remo 0 o Regimiento de Artillería Anti Aérea de Colina y el inmueble denominado "La Firma".
7. Que, el Informe Rettig (1991) establece que, en la investigación llevada a cabo a raíz de la desaparición de 8 dirigentes comunistas ocurrida en diciembre de 1976, se pudo acreditar, además, la detención y desaparición de numerosos miembros del Partido Comunista, atribuibles al Comando Conjunto. Desde abril a noviembre de 1975 Nido 18 fue utilizado como recinto transitorio de detenidos, donde militantes de las Juventudes y

del Partido Comunista fueron detenidos, incomunicados y torturados, existiendo también antecedentes de ejecuciones. Se estima que 35 hombres y mujeres pasaron por este recinto, siendo trasladados hacia la cárcel de Remo 0 o hacia la Base Aérea de Colina.

8. Que, los informes Rettig y Valech reconocen que desde 1974 las distintas ramas de las Fuerzas Armadas participaron en las detenciones a través de sus servicios de inteligencia, entre ellos, el Servicio de Inteligencia Militar, el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea y el Comando Conjunto, integrado también por efectivos de la Armada, Carabineros e Investigaciones. En los informes se reconoce a Nido 18 como un recinto secreto de tortura, consignándose como una casa con reja de fierro, con entrada de autos que dirigía hacia un taller mecánico con un pozo, detrás del cual existían unas piezas donde los detenidos eran colgados, práctica que también se realizaba en pequeñas construcciones tipo closet.
9. Que, los relatos de los detenidos dieron cuenta que permanecieron vendados, privados de alimentos y agua, incomunicados, impedidos de conciliar el sueño y sometidos a constantes interrogatorios, además de otros tormentos, golpizas, aplicación de electricidad, colgamientos, pau de arara, obligación de permanecer en posiciones forzadas y amenazas. Los detenidos eran obligados a escuchar y presenciar cómo torturaban a otros detenidos, y eran sometidos a simulacros de fusilamiento.
10. Que, como valores patrimoniales, significados de memoria y Derechos Humanos que sustentan la solicitud de declaración como Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:
 - El sitio constituye un testimonio histórico material del funcionamiento durante 1975 del Comando Conjunto, organismo paraestatal de represión política que operó en paralelo al funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en los primeros años de la dictadura cívico militar, que contó con la participación de personal de los servicios de inteligencia de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y civiles, provenientes del disuelto movimiento Frente Nacionalista Patria y Libertad.
 - El inmueble es testimonio de la resistencia política llevada adelante contra la dictadura cívico militar, siendo adquirido por la dirección del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) como casa de seguridad. Tras ser allanado en 1974 fue apropiado por las fuerzas de seguridad de la dictadura cívico militar, siendo utilizado en 1975 como centro de detención, tortura y/o ejecución, conocido como Nido 18 por los testimonios de época y el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig, 1991) y el Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura (Informe Valech, 2004).
 - El bien es uno de los primeros centros clandestinos de detención y tortura conocido en noviembre de 1984, por el

testimonio de Andrés Valenzuela (alias Papudo), ex agente del Comando Conjunto. En represalia por este hecho y como amedrentamiento a la población, la dictadura ordenó la detención, tortura y ejecución de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino, el 29 de marzo de 1985, conocido como el caso "degollados".

- El testimonio de Valenzuela y su posterior colaboración con el Poder Judicial ha posibilitado la identificación de los integrantes de dicho organismo y el juzgamiento de los agentes responsables de la ejecución y/o desaparición de 28 personas, según consigna el Informe Rettig.
- El bien es una expresión de la historia reciente del país, de la represión como política de Estado y de las memorias de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. Su preservación en el tiempo es una contribución a la educación y promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad, como una expresión de la obligación estatal de garantizar la verdad de los hechos, reparar simbólicamente a las víctimas, sus familiares, a la sociedad en su conjunto y generar garantías efectivas de no repetición en el ámbito de la cultura y el patrimonio. Coherente con su vocación como Sitio de Memoria, el inmueble fiscal ha sido reorientado en su uso para fines de políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos, con el objetivo de visibilizar los crímenes cometidos en el sitio, promover la defensa y la promoción de los derechos humanos.

11. Que, los atributos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:

- El foso tapiado en el acceso, como una manera deliberada de borrado del sitio.
- El radier donde se emplazaba el inmueble original.
- Los vestigios del portón y bisagras originales.
- Los elementos conmemorativos dispuestos en el frontis del predio hacia Av. Perú: mosaico, memorial y placa conmemorativa.

12. Que, el caso en cuestión cumple con los criterios para declarar un sitio como Monumento Histórico, definidos en el "*Documento de Trabajo sobre Patrimonio de los Derechos Humanos*", a saber: reconocimiento por parte del Estado; relevancia reparatoria; pertinencia territorial y social; participación de los grupos afectados; preservación del sitio como evidencia histórica y judicial; e identificación de valores patrimoniales de memoria y Derechos Humanos.

13. Que, en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó aprobar por unanimidad la solicitud de declaración y pedir a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del Decreto que declare Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria ex centro clandestino de detención y tortura Nido 18, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria ex centro clandestino de detención y tortura Nido 18, comuna de La Florida, Región Metropolitana, individualizado y graficado según plano de límites oficial N°10-2022, el cual se adjunta, estableciendo un área protegida de 1.037 m², en los siguientes términos:

Tramo	Descripción del área de protección
A - B	Límite nororiente, línea de solera norponiente de calle Perú.
B - C	Límite surponiente, límite predial.
C - D	Límite surponiente, límite predial.
D - A	Límite norponiente, límite predial.

Coordenadas SIRGAS - CHILE / UTM 18 Sur		
Tramo	Este (x)	Norte (y)
A	352.653	6.288.045
B	352.660	6.288.027
C	352.611	6.288.007
D	352.603	6.288.026

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE oficialmente el plano N° 10-2022 de límites del Sitio de Memoria ex centro clandestino de detención y tortura Nido 18, comuna de La Florida, Región Metropolitana, con el fin de dejar constancia indubitada de su contenido y ajustarse al principio de transparencia y publicidad que debe imperar en los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRASE el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3° N°30 de la Ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente declaración de Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, del Sitio de Memoria ex centro clandestino de detención y tortura Nido 18, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el N° 4 del artículo 30 de la ley N° 21.045.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**


JULIETA BRODSKY HERNÁNDEZ
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Carolina
Paz Pérez
Dattari

Firmado
digitalmente por
Carolina Paz
Pérez Dattari
Fecha: 2023.01.17
11:31:02 -03'00'

CAROLINA PÉREZ DATTARI
SUBSECRETARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL